



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR17-139  
viernes, 05 de mayo de 2017

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

#### CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de mayo de 2017 y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor Daktary Losada Rivera, solicitó vigilancia Judicial a la acción de tutela radicada con el número 2017-00179-00, que se adelanta en el Tribunal Administrativo del Huila, por las posibles dilataciones injustificadas que se puedan presentar durante el citado proceso.
2. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, “por medio del cual reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996”, señaló en el artículo 3º que, la Vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, lo mismo que el proceso o las actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados.
3. Que la solicitud del señor Daktary Losada Rivera, no indica o identifica la acción u omisión en el proceso que amerite su vigilancia, como tampoco hechos que configuren una situación a examinar, razón por la cual esta Corporación se abstendrá de adelantar el trámite de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa elevada por el señor DAKTARY LOSADA RIVERA, contra el Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila a quien le haya correspondido por reparto la acción de tutela objeto de la presente solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución al señor DAKTARY LOSADA RIVERA, y a manera de comunicación remítase copia de la misma, al Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila a quien le haya correspondido por reparto la acción de tutela objeto de la presente solicitud, como lo disponen los artículos 66 al 69 del C.P.A. C.A.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

**NOTIFIQUESES COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Neiva, Huila.



**JORGE DUSSAN HITSCHERICH**  
Presidente

JDH/DPR